



ORDEN DE SUMINISTRO N° 2013-0110 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y MANUFACTURAS ELIOT S.A.

Contratar el suministro de dotación femenina para las funcionarias del ICETEX con derecho a ella para los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2013

1. CONSIDERACIONES

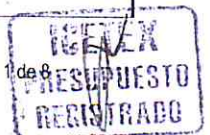
- 1.1** Que en la planta de personal de la entidad existen actualmente 13 funcionarias, quienes por su asignación básica devengada actualmente, tienen derecho al reconocimiento de la dotación, de conformidad con la Ley 70 de 1988 que establece el derecho que tienen los funcionarios con remuneración inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, a que la entidad les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada y al Decreto reglamentario 1978 de 1989, el **ICETEX** requiere contratar la dotación de vestuario y calzado para este personal como parte de la prestación para la vigencia 2013 en el orden nacional.
- 1.2** Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Secretaria General de la entidad y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, donde establecen la necesidad de contratar el suministro de dotación para los funcionarios del **ICETEX** con derecho a ella para los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2013.
- 1.3** Que por la cuantía del proceso se adelantó proceso de contratación directa, para el cual se cursó invitación a la firma **MANUFACTURAS ELIOT S.A**, quien presentó la propuesta de manera oportuna adjuntando los documentos solicitados en la invitación.
- 1.4** Que mediante Memorando SGR - 3000 - 200 del 22 de febrero de 2013, la Secretaría General designó al evaluador de la propuesta presentada, quien mediante Memorando SGR 3040 - 043 del 01 de Marzo de 2013, informó que la propuesta cumple con los requerimientos efectuados por la Entidad, siendo viable su contratación; así mismo el Coordinador del Grupo de Contratación verificó que el proponente cumple con los requisitos de orden jurídico establecidos en la solicitud de propuesta.
- 1.5** Que se deja constancia que se contrata directamente con **MANUFACTURAS ELIOT S.A**, por cumplir su propuesta con los requisitos de orden jurídico, técnico, económico y financiero establecidos por la Entidad.
- 1.6** Que la presente contratación se realiza conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 2008. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

2. CONTRATISTA

MANUFACTURAS ELIOT S.A NIT 860000452 - 6 sociedad comercial representada legalmente por **JOSÉ DOUER AMBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 815.517 expedida en Barranquilla, que en su calidad de Gerente General ejerce como Representante Legal, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 14 de Febrero de 2013.

3. OBJETO

Contratar el suministro de la dotación femenina para trece (13) funcionarias del **ICETEX** con derecho a ella para los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2013, consistente en vestido, camisa y calzado.



Foto



ORDEN DE SUMINISTRO N° 2013-0110 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y MANUFACTURAS ELIOT S.A.

Contratar el suministro de dotación femenina para las funcionarias del ICETEX con derecho a ella para los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2013

4. PLAZO

El plazo de ejecución de la Orden de Suministro será hasta el 31 de diciembre de 2013, previo cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y de ejecución.

5. VALOR

El valor de la presente Orden es hasta por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.804.400,00) IVA INCLUIDO**, de conformidad con los precios unitarios discriminados para cada una de las dotaciones requeridas en la propuesta del **CONTRATISTA** del 21 de Febrero de 2013, aceptada en la Evaluación Técnica y Económica efectuada por la Coordinación del Grupo de Talento Humano mediante Memorando SGR - 3040 - 043 del 01 de marzo de 2013, según Anexo Económico, que hace parte integral de esta Orden de Suministro.

6. FORMA DE PAGO

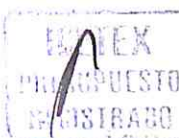
EL ICETEX cancelará el valor de la Orden de Suministro en tres (3) contados, uno por cada cuatrimestre vencido, previa presentación de la Factura en la que se discriminen las entregas facturadas de cada una de las dotaciones, acompañada de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor de la orden de Suministro, y de la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del contratista (según sea el caso) en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al **ICETEX**.

7. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El valor de la Orden de Suministro se pagará con cargo al Rubro G311002004004002 DOTACIONES, según consta en el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal CDP EF - 2013- 073 del 16 de Enero de 2013**, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ICETEX**.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DEL CONTRATISTA se compromete a **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto de la presente Orden, las Especificaciones Técnicas establecidas en la Carta de Invitación y la propuesta del **CONTRATISTA** presentada el 19 de febrero de 2013. **2.** Suministrar la dotación a las funcionarias del **ICETEX** con derecho a ella, dentro de los plazos pactados. **3.** Entregar la dotación a cada funcionaria previo envío del listado de beneficiarios por parte del **ICETEX**, cinco días antes del 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de 2013. **4.** Incluir, como parte de la dotación entregada, un conjunto compuesto de blusa, chaqueta, pantalón y/o falda, y calzado para dama, de acuerdo con las características técnicas contenidas en la oferta presentada al **ICETEX**, y apropiadas para la clase de labores que desempeñen los funcionarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades, por cada cuatrimestre, en los siguientes destinos:





ORDEN DE SUMINISTRO N° 2013-0110 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y MANUFACTURAS ELIOT S.A.

Contratar el suministro de dotación femenina para las funcionarias del ICETEX con derecho a ella para los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2013

CIUDAD	NO. DOTACIONES
Medellín	1
Cartagena	1
Quibdó	1
CIUDAD	NO. DOTACIONES
Cúcuta	3
Ibagué	1
Cali	2
Bogotá	4
TOTAL	13

5. Garantizar la calidad en la confección, en los acabados, los diseños y materiales de las prendas. 6. Reemplazar las prendas y el calzado que resulten defectuosas, sin costo adicional para la entidad. 7. Ofrecer garantía por defectos de fabricación o materia prima, tomando en cuenta el uso normal y el desgaste. 8. Cumplir con las instrucciones que le imparta el Supervisor de la presente orden, siempre y cuando esté enmarcado en el objeto el mismo 9. Garantizar la disponibilidad y existencia de tallas, colores, y diferentes modelos con el fin que cada funcionaria del ICETEX pueda escoger su color, talla y modelo al momento de su entrega. 10. Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 11. Constituir y Responder por el mantenimiento y vigencia de las garantías prestadas. 12. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 13. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 14. Indicar el número de la cuenta bancaria corriente o de ahorros en una entidad afiliada al S.A.P (Sistema Automatico de Pagos), en los que se consignaran los pagos estipuladas es esta Orden. 15. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato. **B) DEL ICETEX 1.** Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Pagar el valor de la orden en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigirle al **CONTRATISTA** la presentación de los soportes que acrediten el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva de ICETEX No 007 del 22 de febrero de 2008.

9. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA**, deberá pagar al **ICETEX** a título de multa, el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la orden de servicios.

10. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de la orden, **EL CONTRATISTA**



PAV



ORDEN DE SUMINISTRO N° 2013-0110 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y MANUFACTURAS ELIOT S.A.

Contratar el suministro de dotación femenina para las funcionarias del ICETEX con derecho a ella para los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2013

cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la Orden de Servicios.

11. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden se harán efectivas una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 de 2008, modificado por el artículo Décimo Primero del Acuerdo Junta Directiva No. 031 de 2012, de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA, EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, y para el efecto, con la aceptación de la orden, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA, EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

12. GARANTÍA

Una vez sea aceptada la presente Orden, el **CONTRATISTA** se obliga a constituir una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la aceptación de la Orden. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, cuya vigencia sea desde la fecha de la aceptación de la orden hasta el plazo de ejecución de la Orden de Suministro, y cuatro meses más para la liquidación de la misma. **B. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.** Deberá garantizar la calidad de los productos contratados, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor con una vigencia igual a la Orden y cuatro meses más. **PARAGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación, en los términos y condiciones señalados, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total de la orden de servicios, que se impondrá con la garantía del cumplimiento del debido proceso, de conformidad con lo señalado en el manual de contratación del **ICETEX**.

13. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA MARCA ICETEX

EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta





ORDEN DE SUMINISTRO N° **SUSCRITA ENTRE EL**
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y MANUFACTURAS ELIOT
S.A.

Contratar el suministro de dotación femenina para las funcionarias del ICETEX con derecho a ella para los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2013

ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en la presente orden de servicios, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA**, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información.

14.SUSPENSIÓN

La ejecución de la Orden de Suministro podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de suministro, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de suspensión de la orden, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la Suspensión de esta Orden se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 0920 del 11 de noviembre de 2009 del **ICETEX**.

15.SUPERVISIÓN

La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden estará a cargo de un funcionario designado por el **ICETEX**. Serán funciones de la Supervisión de la Orden, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva No.007 del 22 de febrero de 2008 del **ICETEX**, con la modificación introducida mediante Acuerdo No. 031 de 2012, y las demás Funciones y la Responsabilidad señaladas en los Artículo Noveno y Décimo del Acuerdo No. 031 de 2012. **PARÁGRAFO:** Además de las Funciones específicas señaladas en la presente cláusula, el Supervisor tendrá las facultades generales previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y deberá seguir lo previsto en la Circular No. 1 del 28 de Agosto de 2009, por medio de la cual "Prevé instrucciones precisas respecto del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 23 del Manual de Contratación" y la Circular No. 009 del 14 de Septiembre de 2011, "relacionada con la implementación y cumplimiento del Estatuto Anticorrupción ley 1474 de 2011"

16.CAUSALES DE TERMINACIÓN

La Orden de Suministro se dará por terminada en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto de la Orden de Servicios, antes del vencimiento del plazo de la misma. **e)** Por el acaecimiento de la Condición Resolutoria, de



pa



ORDEN DE SUMINISTRO N° 2013-0110 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y MANUFACTURAS ELIOT S.A.

Contratar el suministro de dotación femenina para las funcionarias del ICETEX con derecho a ella para los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2013

conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **g)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la Información y/o las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que el ICETEX le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución de la presente orden de servicios, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

17.OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta orden, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

18.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

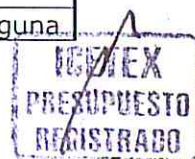
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto de la Orden, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

19. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la ejecución del objeto de la presente orden al **ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación de la orden de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales

20.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna





ORDEN DE SUMINISTRO N° 2013-0110 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y MANUFACTURAS ELIOT S.A.

Contratar el suministro de dotación femenina para las funcionarias del ICETEX con derecho a ella para los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2013

de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni prohibiciones para contratar consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los demás eventos de prohibición previstos en la Ley 610 de 2000, en el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 de febrero de 2008 y en las demás normas vigentes relacionadas con esta materia, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas pertinentes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicios.

21. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**

22. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

La presente Orden no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA** y su personal; en consecuencia, ni **EL CONTRATISTA** ni el personal que cumplirá la presente Orden, tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**, con ocasión de la presente orden.

23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual **EL CONTRATISTA** acepte por escrito esta Orden, se entenderá perfeccionada. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía prevista en la cláusula décima segunda de la presente orden de suministro por parte del **ICETEX**. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos

24. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

26 ABR 2013

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2013-073 RP 42526-15523
Rubro: DOTACIONES
Código: 6311002004004002
Fecha: 26-ABR-13 Registrado por

POR EL CONTRATANTE

Maria Eugenia Méndez Munar
MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

Proyectó: Juan Guillermo Muriel Tobón/ Abogado Grupo de Contratación
Revisó: Fernando Alberto González Vásquez/ Coordinador Grupo de Contratación - Secretaria General.





ORDEN DE SUMINISTRO N° **2013-0110** SUSCRITA ENTRE EL
 INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
 EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y MANUFACTURAS ELIOT
 S.A.

*Contratar el suministro de dotación femenina para las funcionarias del ICETEX con derecho a ella
 para los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2013*

ANEXO ECONOMICO

No.	ELEMENTO	CALIDAD	V/R UNITARIO SIN IVA	IVA	V/R TOTAL UNITARIO	V/R TOTAL
1	BLUSA PARA DAMA	Algodón 100% Poliéster 100% Mexcla (Poliéster – Algodón)	60.258,62	9.641,38	69.900	69.900
2	CHAQUETA PARA DAMA	Poliéster 100% Mexcla (Poliéster – Viscosa) Mexcla (Poliéster – Lana)	120.603,45	19.296,55	139.900	139.900
3	PANTALÓN Y/O FALDA PARA DAMA	Poliéster 100% Mexcla (Poliéster – Viscosa) Mexcla (Poliéster – Lana)	77.500,00	12.400	89.900	89.900
4	CALZADO PARA DAMA	Cuero 100% Suela de Caucho Suela de Crupón Suela de Poliuretano	68.879,31	11.020,69	79.900	79.900
			VALOR UNITARIO POR CADA FUNCIONARIA			379.600
			VALOR PARCIAL 13 FUNCIONARIAS			4.934.800
			VALOR TOTAL TRES CUATRIMESTRES			14.808.400

